



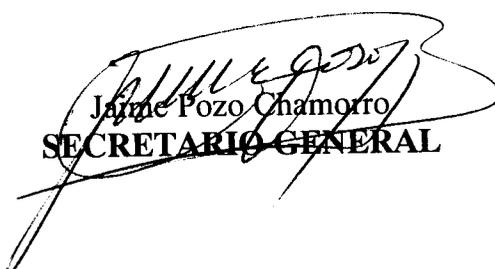
**CASO N.º 0010-09-IS**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** Quito D.M., 20 de abril de 2017, las 17h45.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º 0010-09-IS la documentación presentada por el señor Juan Alfredo Lewis Moreira, mandatario de su señora madre María Haydee Moreira Baquerizo, viuda de Lewis. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determinan los artículos 84 numeral 4; 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86, numeral 3, último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** El 1 de febrero de 2017, el señor Oswaldo Aguiar Albiño, legalmente autorizado por el señor Juan Alfredo Lewis Moreira, mandatario de su señora madre María Haydee Moreira Baquerizo viuda de Lewis, presentó un escrito dentro de la causa N.º 0010-09-IS, mediante el cual solicita que se ejecute la sentencia emitida dentro de dicho proceso. **CUARTO.-** La causa N.º 0010-09-IS deriva de una demanda de acción de incumplimiento presentada por el señor Juan Alfredo Lewis Moreira en calidad de mandatario de la señora María Haydee Moreira Baquerizo, viuda de Lewis, respecto de la resolución de 15 de diciembre de 1998, emitida dentro de la acción de amparo constitucional N.º 336-98, por el juez encargado del Juzgado Primero de lo Civil de Los Ríos. La Corte Constitucional encontró que la resolución de 15 de diciembre de 1998, no fue inejecutada debido a que el INDA pagó el justo precio por el predio expropiado a sus propietarios. El 25

de enero de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional, en sentencia N.º 002-17-SIS-CC, emitida dentro del caso N.º 0010-09-IS, negó la demanda de acción de incumplimiento presentada por el señor Juan Alfredo Lewis Moreira en calidad de mandatario de la señora María Haydee Moreira Baquerizo, viuda de Lewis, en relación con la resolución de 15 de diciembre de 1998, emitida dentro de la acción de amparo constitucional N.º 336-98, por el juez encargado del Juzgado Primero de lo Civil de Los Ríos. **QUINTO.-** La Corte Constitucional es competente para conocer y pronunciarse sobre el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 162 y 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 3 numeral 8 literal b) de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. La labor de la acción de incumplimiento se centra en verificar que se cumpla con las sentencias dictadas por los jueces constitucionales, atendiendo al principio de tutela judicial efectiva, lo que deriva en el cumplimiento de la reparación integral ordenada. **SEXTO.-** En el caso concreto se evidencia que la sentencia N.º 002-17-SIS-CC, dentro del caso N.º 0010-09-IS, sobre la cual el peticionario ha presentado un escrito requiriendo su ejecución, niega la acción de incumplimiento planteada, por lo que no existen medidas de reparación integral cuya ejecución esta Corte Constitucional deba supervisar. A partir de las consideraciones anotadas, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador **NIEGA** el requerimiento presentado por el señor Juan Alfredo Lewis Moreira, mandatario de su señora madre María Haydee Moreira Baquerizo viuda de Lewis, en su escrito de 1 de febrero de 2017. **NOTIFÍQUESE.-**



Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**

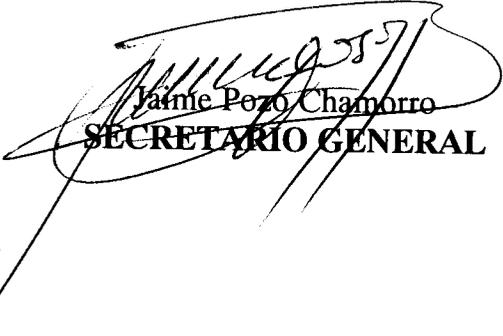


Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de la señora jueza Ruth Seni Pinoargote y el señor juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 20 de abril de 2017. Lo certifico.-

  
Jaime Pezo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

  
JPCH/amq